



Expediente:	05660162023
Radicado:	RE-01622-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/04/2023
Hora:	14:48:09
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

SE POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la **Correspondencia externa con radicado número CE-05062 del 24 de marzo de 2023**, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con Nit. 890984376, representado legalmente por el Doctor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, solicitó ante Cornare autorización para un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en beneficio de los predios "Parque principal", "Sendero Guayacanes" y "Sacúdete", localizados en la zona urbana del municipio de San Luis.

Que mediante **Auto No. AU-00985 del 24 de marzo de 2023**, se dispuso **DAR INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con Nit. 890984376, representado legalmente por el Doctor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, en beneficio de los predios "Parque principal", "Sendero Guayacanes" y "Sacúdete", localizados en la zona urbana del municipio de San Luis.

Que, por medio de **Correspondencia recibida No. CE-05996 del 14 de abril de 2023**, el señor **DUBÁN ARBEY QUINCHÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.974.757, solicitó ser reconocido como tercero interviniente en el trámite ambiental que se adelanta dentro del **expediente No 05660162023**.

Que, asimismo, a través de **Correspondencia recibida No. CE-06149 del 18 de abril de 2023**, el señor **ANDRÉS DUQUE FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.406.336, solicitó ser reconocido como tercero interviniente en el trámite ambiental que se adelanta dentro del **expediente No 05660162023**.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que, de la misma manera, a través de **Correspondencia recibida No. CE-06311 del 19 de abril de 2023**, el señor **JUAN CAMILO MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.037.976.286, solicitó ser reconocido como tercero interviniente en el trámite ambiental que se adelanta dentro del **expediente No 05660162023**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece: *DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

Que la Ley 1437 de 2011, artículo 38, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas:

"(...)

Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

"(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es competente la directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE a los señores **DUBÁN ARBEY QUINCHÍA GONZÁLEZ, ANDRÉS DUQUE FRANCO** y **JUAN CAMILO MARTÍNEZ OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía No 1.037.974.757, 1.020.406.336 y 1.037.976.286, respectivamente, dentro del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública que se adelanta dentro del expediente **expediente No 05660162023**.

Parágrafo. Se tendrá como tercero interviniente hasta que la Corporación se pronuncie de fondo sobre el trámite ambiental de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **DUBÁN ARBEY QUINCHÍA GONZÁLEZ, ANDRÉS DUQUE FRANCO** y **JUAN CAMILO MARTÍNEZ OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía No 1.037.974.757, 1.020.406.336 y 1.037.976.286, respectivamente, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT No. 890984376, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.810, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 19/04/2023
Expediente: 05660162023
Asunto: Trámite ambiental de árboles aislados